



Expediente N° 506804089001 2019 00120 00

San Carlos de Guaroa, Meta tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad al memorial que antecede allegado por la parte actora, en donde pone de presente la respuesta dada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a nuestro oficio No 135 de fecha 11 de febrero de 2020, una vez verificada la misma, este Despacho observa que la mencionada Entidad se abstuvo de registrar la medida de embargo, en razón de que el aquí demandado no es titular del derecho de dominio sobre el inmueble identificado con numero de matricula inmobiliaria 236-52165, así las cosas este Estrado Judicial se abstiene de decretar medida de secuestro por tornarse la medida cautelar improcedente.

**Notifíquese**

**GIOVANNY PINZÓN TÉLLEZ**  
Juez  
(02)